REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**111**
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2021-00230-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA CASTRO SEPULVEDA
DEMANDADO:	LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura MARÍA LUZ DARY TABARES GONZÁLEZ en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del presente auto.

6. **SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remita los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. (Acto ficto originado en la petición radicada el 28 de abril de 2021)

A la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido, visible a folios 2 a 4 del archivo 02 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de febrero de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c6c11be4edcb5a42e758f2d5fdca4fb9183f35b22ab31ccb6e3e0311ec88f7**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**112**
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2021-00263-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA NANCY GÓMEZ GIRALDO
DEMANDADO:	LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura MARÍA NANCY GÓMEZ GIRALDO en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del presente auto.

6. **SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remita los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. (Acto ficto originado en la petición radicada el 28 de abril de 2021)

A la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido, visible a folios 2 a 4 del archivo 02 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de febrero de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3388bd776086299ac9c31db6f518d0398583679b0b46982765a5d8181c93b853**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**113**
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2021-00289-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA - CALDAS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho, instaura el E.S.E. HOSPITAL SAN FÉLIX DE LA DORADA - CALDAS en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Ministra de Hacienda y Crédito Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de COLPENSIONES, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

6. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzaran a correr unas vez transcurran 2 días posteriores a la notificación que se realice conforme al mandato del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

7. **SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** a las demandadas que procedan a remitir los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. (Acto ficto originado en la petición radicada el 28 de abril de 2021)

Al abogada JUAN DAVID MARÍN GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.655.121 y portadora de la T.P. 317.385 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido, visible en página 58 del archivo pdf "02EscritoDemandayAnexos" del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de febrero de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbda2d4e8c02a9c8cdbc4fd7e864857c0cea1d8a90a754cf7d1ccfe631511e4**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**114**
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2021-00292-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANET ARISTIZABAL MUÑOZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura CLAUDIA YANET ARISTIZABAL MUÑOZ en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del presente auto.

6. **SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remita los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. (Acto ficto originado en la petición radicada el 28 de abril de 2021)

A la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de febrero de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22584c4c9d057812df3ba426daecc5bf3372ea5e417eaa8d649396601fb5201**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A.I. 117

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRSESCAR S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2021-00294-00

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** instaura mediante apoderada la sociedad **TRASCAR S.A.S.** en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN:**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la **PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** adscrita a este Juzgado**,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de la demanda y sus anexos.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, de la demanda y de sus anexos.

4. **SE CORRE TRASLADO** a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del presente auto.

5. SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO a la entidad demandada, el envío de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. Para este efecto disponen de un plazo que no podrá exceder del último día de traslado de la demanda y a partir de la notificación de la presente providencia. EL DESACATO A LA SOLICITUD O LA INOBSERVANCIA DEL PLAZO INDICADO TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 175 DEL CPACA.

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados ANALIDA NAUFAL CORREA, identificada con cédula de ciudadanía n° 24.327.275 de Manizales y tarjeta profesional n° 42.066 del C. S. de la J., y FELIPE ZULUAGA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.053.789.183 y tarjeta profesional n° 262.378 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Azpi/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO
SISTEMA MIXTO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de FEBRERO de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800054d0e5190efb0715b221caf085f0feb3fb67cc3d736e61c4bae1eb03dee3**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**115**
RADICACIÓN:	17001-33-39-007-2021-00292-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA HERNANDEZ VILLEGAS
DEMANDADO:	LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura LUZ ADRIANA HERNANDEZ VILLEGAS en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandad demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del presente auto.

6. **SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remita los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. (Acto ficto originado en la petición radicada el 28 de abril de 2021)

A la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 y portadora de la T.P. 165.395 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de febrero de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeac46e4332d64ddeb943ced83f81e5f222ddfd47a2f731869e0cabab0b397e4**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	116- 2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-007-**2022-00032**-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ARANGO BERNAL Y ARACELLY OSORIO OSORIO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE MANIZALES

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instauran las señoras **MARTHA CECILIA ARANGO BERNAL** Y **ARACELLY OSORIO OSORIO** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES.**

En consecuencia, para su trámite se dispone.

1. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 ib.).

2. **NOTIFICAR** este auto al señor **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).

3. **NOTIFICAR** este auto personalmente al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

   Por la Secretaria del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 ibídem.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al accionado por el término de **diez (10) días,** los cuales comenzarán a contarse veinticinco (25) días después de

que se surta la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

5. **REQUERIR** a la parte demandada, para que en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.

6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a 15 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

7. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

SMAR/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 13 del 9 de febrero de 2022

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f614bb74a8e03b4b2fbfe9d21447d0cf1603dc4726731c7f27ee7e1732f180c9**
Documento generado en 08/02/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica